

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Abastecimientos

2750

Con el fin de regularizar el abastecimiento de pimiento molido en esta provincia he acordado lo siguiente:

Primero.—Queda terminantemente prohibida la salida de pimiento molido fuera de la provincia a menos que no lleve una autorización especial de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Segundo.—Para el traslado de esta mercancía de una a otra localidad de la Provincia, será preciso, la gufa de circulación que será extendida por la citada Delegación y el visado de las correspondientes facturas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Servicios de Abastecimientos

Precio de las aves y conejos

2749

Esta Delegación ha acordado que a partir de la publicación de la publicación de la presente Orden los precios que han de regir para la venta al público de aves y conejos en esta Capital sean los siguientes:

Precios en vivo

Ptas kilo.

Gallinas	6 50
Gallos	6 50
Pollos	8
Capones	8 50
Pavos	8
Conejos	4 50

Precios en canal sin patas, cabeza y molleja

Ptas. kilo.

Gallinas	10 50
Gallos	10 50
Pollos	12
Capones	13 50
Pavos	13
Conejos	8

En las demás localidades de la provincia regirán los mismos precios a excepción de aquéllos en que no tengan derechos de consumo en los cuales habrá que rebajar en los citados precios.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Logroño 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Plantillas de funcionarios de la Administración Local

2768

Siendo en gran número los Ayuntamientos que aun no han cumplido lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre último dada por el Ministerio de la Gobernación recordada por Circular de éste Gobierno Civil es 5 de los corrientes, Boletines Oficiales de la Provincia, fechas 18 y 7 de noviembre y mes actual respectivamente, y algunos de los que lo han verificado, o remitido dichas plantillas no continen estas los datos esenciales para una delicada comparación entre las aprobadas actualmente por sus Corporaciones y las que hubieren regido con anterioridad, como interesa la Orden citada, perturbándose con ello la buena marcha de la Administración; encarezco y recuerdo nuevamente a las Corporaciones Municipales la obligación que tienen de observar y cumplir exactamente los siguientes extremos:

I.—Que tienen que enviar a éste Gobierno Civil, para que por su conducto lleguen a la Dirección General de Administración Local, dos ejemplares de las plantillas aprobadas actualmente por las respectivas Corporaciones municipales, expresando en ellas cargos y sueldos.

II.—Remitir igualmente un ejemplar de las plantillas con cargos y sueldos, que hueren recogido con anterioridad a las aprobadas actualmente.

III.—Y que en aquellos Ayuntamientos en que no hubiera plantillas viejas o anteriores a las aprobadas actualmente, se hará constar esta circunstancia en el oficio de remisión de las mismas, para conocimiento de la Superioridad.

Se aconseja una vez más, que dada la claridad de dicha Orden y Circular antes mencionadas, no cabe interpretarlas en otro sentido, sino únicamente prestarles la atención para mejor cumplimiento.

Logroño, 20 diciembre de 1939

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.

Jesús Cagigal Gutiérrez

Censo de Reclutamiento

Movilización y Reserva

2765

Para cumplimiento del art.º 69 del Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, se ordena por la presente Circular a todos los Alcaldes de esta provincia, para que, en el término de quince días hagan saber por todos los medios posibles de publicidad, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal, y bovino, así como a los de carruajes, que compren-

de: carros, camiones, furgones, carretas, omnibus y coches de servicio particular y público, como también los de todas clases de vehículos de motor, motocicletas y bicicletas, que antes del día 15 de enero, deben presentarse por sí o sus representantes debidamente autorizados para suscribirlos en las listas del censo correspondiente, en los respectivos Ayuntamientos o local que se destine; haciéndose constar que el incumplimiento de lo ordenado en la presente Circular, será sancionado con las multas 25 a 500 pesetas, y requisa sin indemnización, si hubiere lugar a ello, por la no inscripción en el tiempo señalado, o incurran en falsedades; responsabilidad que, alcanzará también a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del Censo. Este Censo no se confecciona al objeto de imposición de tributo o gabela, sino el equitativo reparto de las cargas que pueda imponer en su día la Defensa Nacional. Finalmente se manifiesta que oportunamente serán enviados a los Alcaldes, los impresos y el articulado de aquel Decreto, pertinente a la ejecución del Censo.

Logroño, 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Agrupación Forzosa del Partido Judicial de Logroño

Para gastos de Administración de Justicia

2754

Aprobado por esta Junta el Presupuesto de Gastos e Ingreso para el ejercicio de 1940, y confeccionado el Repartimiento para cubrir el déficit resultante de aquéllos documentos quedan expuestos en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Logroño por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que puedan ser examinados y puedan entablarse por los Ayuntamientos interesados las reclamaciones que se estime conveniente, advirtiéndose que transcurrido el plazo de que se hace mención, si no se entablara reclamación alguna, se considerarán definitivamente aprobados uno y otros documentos por esta Agrupación a todo efecto.

Logroño 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas

Presidencia del Gobierno

2610

Orden circular de 1 de diciembre de 1939 estableciendo normas para la obtención de carnets de identidad del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Excmo. Sr.: Para la entrega del carnet de identidad al personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, esta Subsecretaría se ha servido disponer que se observen las siguientes normas.

a) Los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que hayan sido admitidos al servicio del Estado y deseen obtener la tarjeta de identidad, deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida a esta Subsecretaría, por conducto del Jefe del Centro donde presten sus servicios, el cual, en el oficio de remisión, hará constar la clase y número con que el solicitante aparezca en el último escalafón del Cuerpo publicado en 20 de abril de 1933, la fecha del acuerdo de su readmisión al servicio del Estado, especificando si lo ha sido sin sanción o con ella en cuyo caso, precisará sus términos.

b) Respecto de los que hayan ingresado en el Cuerpo de Porteros con posterioridad a la publicación del escalafón citado, procedentes del servicio de la Casa Real, del Cuerpo de Repartidores de Telégrafos o por otro concepto, citará el Jefe del Centro, en el oficio de remisión, la fecha de la Orden por virtud de la cual se les concedió el ingreso en el Cuerpo de Porteros y periódico oficial en que aparezca publicado.

c) A la instancia deberán acompañar dos fotografías.

d) A medida que los individuos del Cuerpo de Porteros vayan siendo admitidos al servicio del Estado, podrán solicitar se les expida el correspondiente carnet, en la forma prevenida en el apartado a), o, en su caso, en el b).

e) Cumplidos los anteriores requisitos, esta Subsecretaría remitirá a los Jefes de los Centros respectivos, las correspondientes tarjetas de identidad, debidamente formalizadas, para su entrega a los interesados.

Dios guardé a VV. EE. muchos años.

Madrid 1 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos Civiles Señores.

Ministerio de la Gobernación

2611

Orden de 6 de diciembre de 1939 regulando las aportaciones de Diputaciones y Ayuntamientos prevenidas en la Ley de Bases del Patronato Nacional Antituberculosos.

La amplitud de la misión encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso por la Ley de Bases de 5 de agosto de este año, hace indispensable su previa dotación económica, para que en el plazo muy breve pueda realizarse el anhelo de que en España haya una cama por cada tuberculoso necesitado de hospitalización.

La base séptima de la mencionada Ley señala los recursos económicos de que podrá disponer el Patronato, y entre ellos, figurarán las cantidades que, para tal fin, consignen en sus presupuestos las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

Ciertamente huye el Gobierno de sobrecargar las ya agobiadas Haciendas provinciales y municipales, pero la obra encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso, por su volumen y trascendencia, no puede ser acometida en los momentos actuales solamente por el Estado, de suerte que se hace necesario apelar a otros recursos, y entre ellos, aunque sea en pequeña cuantía, al auxilio de las Haciendas locales.

Los Ayuntamientos tienen hoy legalmente la obligación de dedicar a atenciones de carácter sanitario, cuando menos, el cinco por ciento de sus ingresos anuales; y a su vez, las Diputaciones están obligadas a atender con sus recursos al sostenimiento de dispensarios y ha la hospitalización de tuberculosos en sus establecimientos benéficos. Así pues aunque de momento parezca que se grava económicamente a estos organismos, como en su día el Patronato, cuando su plan se halle totalmente desarrollado, absorberá toda la lucha antituberculosa, según previene la ya citada base séptima de la Ley resultará en definitiva un alivio para las cargas de las Corporaciones provinciales y municipales.

Por otra parte, existen algunas de estas Corporaciones que desde hace tiempo viene dedicando cantidades de cierta consideración al sostenimiento de sanatorios y dispensarios. A éstas, como es justo, se las exceptuará de la tributación que se previene en la presente Orden.

En su virtud este Ministerio dispone.

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, todos los Municipios menores de 15.000 habitantes, consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios a disposición del Patronato Nacional antituberculoso, desglosable del 5 por 100 que preceptivamente deben consignar para atenciones de carácter sanitario, conforme a lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925.

Segundo. Los Municipios mayores de 15.000 habitantes, consignarán igualmente el 0,50

por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan debidamente atendidas en la actualidad las obligaciones en relación con la lucha antituberculosa, a tenor de lo preceptuado en el apartado IV del art. 73 del Reglamento de Sanidad Municipal, y que en ella vengan invirtiendo cantidades superiores al 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Tercero. Asimismo, con igual destino, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan en la actualidad atendidas en debida forma las obligaciones que les están señaladas por los art. 41, 45, 46 y siguientes del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925, y e inviertan en ellas cantidades superiores al referido 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Cuarto. Las Diputaciones y Ayuntamientos que se crean en el caso de exención a que se refieren los números anteriores, lo solicitarán antes de fin de año por medio de instancia, acompañada de las certificaciones y documentos que juzguen pertinentes para acreditar las razones en que fundan la solicitud de exención. Las instancias y demás documentos serán remitidos a la Dirección General de Sanidad, la cual resolverá previo informe del Patronato Nacional Antituberculoso.

Quinto. En los casos en que se conceda la exención prevista en el párrafo anterior podrá acordarse una reducción proporcional de los servicios que el Patronato ha de sostener en las provincias o municipios exentos.

Sexto. Los Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Mancomunidad sanitaria, cuidarán de que las Corporaciones no exentas consignen en sus presupuestos las cantidades que se determinan en la presente Orden y procederán a hacerlas efectivas con arreglo a las normas fijadas en la Ley de Coordinación Sanitaria.

Séptima. Las cantidades así recaudadas se ingresarán en las cuentas corrientes de las Juntas provinciales de Mancomunidad Sanitaria, a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Madrid 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Srs. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Presidentes de las Juntas Provinciales de Mancomunidades Sanitarias, Presidentes de Diputaciones provinciales y Cabildos insulares y Alcaldes Presidentes de Ayuntamientos.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería
Orden Circular N° 43

2656

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura las normas que han de regir en la preparación y contrastación de los productos biológicos para ganadería que llevan garantía del estado son las siguientes:

Primero. Titulación del suero contra el mal rojo del cerdo.

Se hará por inoculación a palomas adultas de 300-400 gramos de peso, por vía intrapeitoral e inyectando simultáneamente mezclando dosis progresivas de suero a examinar con 0,5 c.c. de un cultivo en caldo de 48 horas a 37° C. que mate a los testigos entre 60-72 horas y cuya dosis indicada represente aproximadamente 100 dosis mínimas mortales. Las dosis de suero serán de 0,5 c.c. 0,25 c.c. y 0,1 c.c. completando hasta un volumen de 0,5 c.c. con solución salina fisiológica y utilizando dos palomas para cada dosis de suero y dos testigos con solamente la dosis de prueba del cultivo (0,5 c.c.).

El período de observación durará tres semanas considerándose como suero normal el que protege la paloma a la dosis de 0,25 c.c. y como curativo el que protege a la de 0,1 c.c.

El plazo máximo de validez de los cultivos que se empleen en la suerovacunación es el de un mes; y el del suero, ya sea el normal ya el curativo cuatro años.

Segundo. Titulación del suero contra la peste porcina.

Para la prueba de actividad del suero se utilizarán cerdos sanos no expuestos anteriormente a la peste, de raza selecta, con un peso de 20 á 25 kilogramos y en número de ocho distribuidos en cuatro lotes de a dos.

A todos ellos se les incluirán subcutáneamente 2 c.c. de un virus seleccionado y de fecha no superior a 30 días mantenido durante ese tiempo en nevera a temperatura que no exceda de los 5°C.

Los cerdos del primer lote recibirán además 1 c.c. del suero a examinar por cada kilogramo de peso vivo; los del segundo, 0,75 c.c. por kilogramo y los del tercero 0,5 c.c. por kilogramo. Los cerdos del cuarto lote servirán de testigos y se aislarán de los restantes.

La inoculación del suero y virus se hará de modo simultáneo y en los lados opuestos. El período de observación no será inferior a 14 días.

En lo que respecta a la actividad del virus este deberá reunir las siguientes características:

a) Que los testigos enfermen de peste experimental entre el cuarto y séptimo día de la inoculación.

b) Que presenten síntomas clínicos con las altas temperaturas habituales en la peste

c) Que en la autopsia solo se observen las escasas lesiones típicas de peste.

Serán considerado como admisibles para fines profilácticos el suero que proteja a la dosis de 0,75 c.c. por kilo de peso vivo y como concentrado el que lo haga a la de 0,5 c.c. Los sueros que solo protejan a la dosis de 1 c.c. por kilo de peso vivo podrán conservarse para ser mezclados con sueros concentrados en la preparación de sueros profilácticos.

Tercero.—La garantía del Estado que se establece para estos productos obliga a la unificación de las técnicas en su elaboración principalmente en lo que a las de suero y virus de peste porcina se refieren y cuyas normas serán susceptibles de modificación o ampliación conforme vayan mejorándose dichas técnicas. Estas

normas por ahora serán las que siguen:

1.—Los cerdos destinados a la obtención de virus y suero antipestoso porcino, estarán clínica y bacteriológicamente sanos, a cuyo efecto sufrirán un período de observación de 10 días antes de ser inoculados y durante el cual se tomará diariamente la temperatura.

Estos animales serán numerados y marcados indeleblemente. Su peso será el de 25-50 kilos para los destinados a la obtención de virus, oscilando entre los 80-150 kilos el de los empleados para la obtención del suero. Se escogerán a ser posible, los de raza selecta, especialmente para la obtención de virus, debiendo proceder de regiones o criaderos libres de esta enfermedad.

2.—Para la obtención de virus simultáneo y de hiperinmunización se utilizarán una o varias cepas de virus regionales, pasadas con frecuencia y dotadas de gran actividad y virulencia, por decir así, fija. Esto es, que provoque con regularidad ascensión técnica superior a 40°C el 4º-5º día de la inoculación subcutánea o intramuscular en una dosis de 2 c.c. por animal, se mantengan con temperaturas elevadas hasta el séptimo día y que ocasione la muerte en 8-10 días a lo más al 15º día

3.—No se sacrificarán los cerdos para recoger el virus hasta que el Delegado técnico haya concedido el permiso oportuno.

4.—El virus se obtendrá solamente de cerdos que presenten síntomas ostensibles de peste experimental dentro de los siete días de su inoculación y cuando el estado clínico o rápida caída de la temperatura permita pronosticar la muerte dentro de los 12-15 días.

5.—Se desecharán los cerdos que enfermen visiblemente antes del 4º día de su inoculación y aquellos que después del séptimo día de la misma, muestre elevación técnica acusadora de complicaciones de peste.

6.—El examen postmortem evidenciará lesiones discretas de peste de tipo agudo, limitadas a hemorragias puntiformes y casi nulas en el riñón; falta de lesiones pulmonares, ligeros infartos de ganglios mesentéricos, congestión simple del intestino delgado y eritema poco visible.

7.—Se distribuirá el virus bajo la inspección del Delegado técnico cuando:

a) Proceda de cerdo que en la autopsia no presenten lesiones de peste o que se encuentren atacados de cualquier otra enfermedad transmisible que no sea peste.

b) De cerdos tuberculosos, a menos que las lesiones sean ligeras o localizadas, calcificadas o encapsuladas y aun así el virus obtenido no será destinado a la venta.

8.—Para la obtención de virus únicamente será permitida la sangría total realizada con trocar en la carótida o en el corazón y en modo alguno se permitirá por deguello del animal.

9.—El virus necesariamente estará libre de contaminación por gérmenes patógenos y saprofitos. Tendrá la virulencia correspondiente a las características exigidas en el apartado 2º, poseerá elevado poder antigénico y no

producira trastornos en los animales de experimentación.

10.—Los cerdos destinados a la obtención de suero contra la peste porcina serán inmunizados por serbinoculación, salvo en el caso posible de que ya lo estuviesen por padecimiento natural desde tres meses antes, pudiendo también excluirse de la inmunización aquellos cerdos utilizados en la titulación del suero y que salieron triunfantes de la prueba.

11.—El suero antipestoso procederá únicamente de cerdos hiperinmunes que estuviesen inmunes a la peste en un plazo anterior no inferior a tres meses antes de la hiperinmunización.

12.—La cantidad de virus a inyectar en la hiperinmunización será en dosis no inferior a 10-11 c.c. por kilogramo de peso vivo en inyección intravenosa o intraperitoneal y a una temperatura de 8°-12° C.

13.—Entre la última inyección de virus y la primera sangría se observará un plazo de 10 días. Entre cada sangría transcurrirá un periodo de una semana y la última no se realizará en fecha posterior a los 38 días de la hiperinmunización.

14.—Únicamente se sangrarán aquellos cerdos que estén inmunes con temperatura inferior a 40° C. y se hallen de enfermedades infectocontagiosas que no sea la peste.

15.—El suero procedente de cerdos que en la autopsia revelen estar afectados de cualquier otra enfermedad o en tal estado que originen un suero sin valor, contaminado o nocivo, será destruido bajo la vigilancia del Delegado técnico.

El procedente de cerdos tuberculosos no necesita ser destruido si las lesiones están localizadas, calcificada o encapsuladas.

16.—El suero antipestoso sufrirá un calentamiento en forma tal que el producto y todo el recipiente que lo contiene estén sometidos a una temperatura uniforme de 58° C. durante 30 minutos.

17.—El suero antipestoso estará libre de gérmenes patógenos y saprofitos y poseerá elevado poder inmunitario. También será inocuo.

18.—El plazo máximo de validez concedido para el virus simultáneo será el de 60 días después de obtenido pudiendo ampliarse en determinadas circunstancias y previa conformidad del Servicio Central de Contratación hasta los 90 días, siempre que durante este tiempo permanezca en nevera a 5° C. y se destine a la venta en envases de vidrio neutro.

19.—El plazo de expiración del suero antipestoso será; para el tipo profiláctico, mixto con un poder inmunitario de 0.75 c.c. por kgs. de peso vivo, el de dos años desde la fecha en que el primer suero del lote se recogió; para el suero, concentrado, mixto de poder inmunitario de 0.50 c.c. por kgs. de peso vivo, el de tres años a partir de la fecha en que el primer suero del lote se recogió.

20.—El precio comercial del suero profiláctico corriente será un 15 por 100 del que tengan en el mercado el suero concentrado.

21.—Los cerdos de virus podrán ser aprovechados como carne de tabla baja siempre que dichas carnes sufran una cocción y

que en las autopsias presenten las circunstancias siguientes:

a) Que no existan más que las escasas lesiones de la peste experimental.

b) Que practicadas siembras de médula ó sea, riñón e hígado en medio aerobio y anaerobio resulten estériles.

Se ruega a los Inspectores Provinciales Veterinarios la inserción de este escrito en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y máxima difusión en la Prensa.

Madrid 11 de octubre de 1939.

Año de la Victoria

El Director General

Mariano Roa Rodríguez de Torres

Delegación de Hacienda

Patente Nacional de Automóviles

2743

Se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia que son partícipes en la Patente Nacional de Automóviles, que el día 20 del actual se abre el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la nómina correspondiente al 2.º semestre de 1938.

Dichos Ayuntamientos deben cuidarse de percibir dichos créditos con toda la rapidez posible y dentro del plazo de 15 días, pues transcurrido éste, serán reintegradas al Tesoro las partidas no cobradas.

Logroño, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado de Hacienda,

Ladislao Montes.

Administración de Justicia

2652

Requisitoria

Macua Cordero Pablo, hijo de Pablo y de Resurrección, natural de Bilbao, de estado soltero, de profesión mecánico, de diez y nueve años de edad, estatura aproximada un metro setenta centímetros, cara alargada, nariz recta, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, boca regular, y barba naciente, domiciliado ultimamente en esta Plaza, calle Particular de Múgica número 4 primero izquierda, procesado por el supuesto de lesiones por imprudencia temeraria en el sumarisimo ordinario número 1974-38, comparecerá en término de veinte días ante el Juez Instructor del Juzgado Evidencial número 3 de los de esta Plaza, Teniente de Infantería D. Nicolás Merino Villanueva, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Logroño, 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Teniente Juez Instructor

2769

En la inserción del edicto de subasta de los bienes embargados a D. Conrado Felipe Rodríguez, publicado en la página segundo del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño número 138 de fecha 14 del actual aparece el error de fijar el día 23 del actual para la celebración del

acto de el remate siendo así que en el edicto original remitido se señala en letra la fecha para el día veintiocho del actual y hora de las once que es la fijadas en los autos.

Logroño, 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Juez Municipal

EDICTO

2772

D. Emilio Doral y Pazos, Juez de 1.ª Instancia de Haro y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Alfredo Samaniego Terrazas, de treinta años, soltero, natural y vecino de Zarratón, militar, hijo de Mateo y Adela, el que falleció en la ciudad de Barcelona donde accidentalmente se encontraba, el 21 de Octubre de 1938, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado de 1.ª Instancia de Haro a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose saber que dicha herencia es reclamada por sus hermanos de doble vínculo Alberto, María del Pilar, María del Carmen y José María Samaniego Terrazas, por haber repudiado la herencia el abuelo materno don Valentín Terrazas Ledesma.

Dado en Haro a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Juez de primera Instancia

Emilio Doral Pazos

Anuncios Oficiales

EDICTO 2613

Formado y aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario y las Ordenanzas para la exacción del veinte por ciento de urbana, recargo municipal y la correspondiente al repartimiento general de Utilidades para el próximo año 1940, quedan expuestos al público por espacio de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras de Cameros 6 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 2525

Formado en este Ayuntamiento el Padrón de Cédulas personales para el próximo ejercicio de 1940, conforme está ordenado por la Superioridad, se hallará de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles a contar desde el siguiente que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia inserto para los efectos de reclamación contra el mismo si ha ello diere lugar; pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Tricio 30 de noviembre de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2512

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secre-

taría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Viniestra de Abajo 9 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2656

A las doce horas del día diez y siete del mes actual, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y alcoholes durante el año de 1940 en la cantidad de 4000 pesetas, y demás condiciones obrantes en el expediente.—Si la Subasta quedase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda Subasta el día 31 del corriente mes a las doce horas de su mañana en el mismo tipo y condiciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos legales.

Matute, 9 de diciembre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2655

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la propuesta de transferencia de créditos de unos capítulos a otros del vigente presupuesto municipal ordinario; el oportuno expediente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría, por término de quince días para que durante el indicado plazo puedan formular las reclamaciones que consideren justas; a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Canales de la Sierra a 4 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2616

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante el plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Baños de Rioja, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2614

D. Urbano Angulo Sampedro Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Lardero.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 1.º de los

corrientes, ha procedido—a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

D. Bernabé Sampedro, contribuyente por rústica, vecino.
D. Patrocínio Amelivia, contribuyente por rústica, forastero.
D. Alvaro Pascual, contribuyente por urbana.
D. Felipe Echarri, contribuyente por industrial.

D. Secundino Pastor contribuyente por rústica.
D. Anastasio Bastida, contribuyente por urbana.
D. Serapio Alonso, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que contra aquellas designaciones se presenten, conforme determina el artículo 489 del mencionado texto legal.

Lardero, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

ANUNCIO

2591

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos correspondiente al año 1940, queda expuesto al público por término de 15 días, y horas hábiles en la Secretaría del mismo.

Torrecilla en Cameros, 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

EDICTO

2751

El día 3 de enero próximo y horas de las diez, diez y media y once de su mañana, tendrán lugar en la sala de reuniones de esta Junta vecinal las subastas de productos forestales siguientes:

- 1.ª De 100 esterco gruesa y ramaje haya en el monte La Dehesa tasados en 300 pesetas.
- 2.ª De 200 esterco gruesa y 200 esterco ramaje de roble en Ezquerria-Cambanar tasados en 300 pesetas.
- 3.ª De 100 esterco de brezo también en Ezquerria tasados en 50 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones de reglas facultativas y económico-administrativo que estarán de manifiesto en el acto de las mismas.

Caso de quedar desierta alguna subasta referido día se celebrarán por segunda y tercera vez esta con el 20.º de rebaja los días nueve y diez y siete respectivamente del citado mes de enero dando principio a las diez de la mañana.

Quintanar de Rioja 15 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO

2526

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1940, conforme está ordenado por la Superioridad, se hallará de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles a contar desde el siguiente pue aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia inserto para los efectos de reclamación contra el mismo si ha ello diere lugar; pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

renzana de Arriba 30 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO

2618

D. Morcelino García Tricio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que en virtud de hallarsen aprobadas las ordenanzas, que a continuación se expresarán por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria en noviembre último, se hallarán de manifiesto en Secretaría durante las horas de oficina por el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación si hubiere lugar contra las mismas.

Ordenanza para el Repartimiento General sobre Utilidades.
Ordenanza sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Manjarrés a 6 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.
El Alcalde

EDICTO

2518

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Bobadilla, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2535

D. Esteban Fernández de Nograro Urizarna, Alcalde de esta villa de Villalobar de Rioja.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a fin de oír reclamaciones, pasados los cuales en los quince días siguientes puedan aquellas presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal y en la forma que determina el 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Villalobar de Rioja, 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2530

Formado en este Ayuntamiento el Padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1940, conforme está ordenado por la Superioridad, se hallará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente en que parezca el presente anuncio inserto en el B. O. de la provincia, para los efectos de reclamación contra el mismo si ha ello diere lugar; pues pasado el expresado plazo no será admitida ninguna reclamación.

Manjarrés, 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2663

Confeccionados los documentos que más abajo se relacionan quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios, a los efectos de oír reclamaciones si las hubiere.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940.

Padrón de edificios y solares para el año 1940.

Reparto de rústica y pecuaria para el año 1940.

Rabanera de Cameros 23 de octubre de 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO

2603

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Villamediana de Iregua a 3 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2556

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1940, queda expuesto al público en esta secretaria por plazo de 15 días a los efectos de reclamaciones, finido dicho plazo y por espacio de otros 15 días pueden reclamar ante el señor Delegado de Hacienda según disponen la disposiciones vigentes.

Santa Coloma 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2668

Confeccionados los documentos que más abajo se relacionan quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios, a los efectos de oír reclamaciones, a los efectos de oír reclamaciones si las hubiere.

Proyecto de presupuesto ordinario municipal para 1940

Padrón de edificios y solares para el año 1940.

Reparto de rústica y pecuaria para el año de 1940.

Ajamil de Cameros a 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2620

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Abalos 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2706

Aprobado en principio por este Ayuntamiento la propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender el pago de obligaciones inaplazables del presupuesto de 1939, con cargo al superavit de la liquidación del presupuesto del año anterior de 1938, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de 15 días, en la forma que dispone el art 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Albelda de Iregua a 13 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2619

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Almarza de Cameros a 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2637

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 con las ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante esta Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Sorzano 10 diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde